

Proyectos de Ley N 34, 354,728, 760, 989, 2503, 3287, 484 y 2831 Reducción de la Edad para acceder a una pensión de jubilación

El tema de la edad jubilatoria, durante los últimos años, ha cobrado la mayor importancia, como parte del debate que se ha generado como parte de la reforma de los sistemas de pensiones en América Latina.

El Decreto Ley No. 19990, dictado en 1973, establecía como edad para acceder a los beneficios pensionarios, los sesenta años para los varones y cincuenta y cinco años para las mujeres; sin embargo las modificaciones legislativas establecidas al crearse el Sistema Privado de Pensiones dejaron establecido como edad para acceder a una pensión de jubilación los sesenta y cinco años, tanto para las mujeres como para los varones. Posteriormente se estableció como edad jubilatoria los 65 años en el Sistema Nacional de Pensiones y el requisito adicional de contar con 20 años de aportaciones.

Vale precisar que el Decreto Ley No. 20530, que tiene como antecedente la Ley de Jubilación, Cesantía y Montepío de 1850, normaba el acceso a una pensión, no en función de la edad, sino del número de años de servicios.

En la década de los noventa, durante el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional se dictó el Decreto Ley 25967 que modificó el Sistema Nacional de Pensiones, señalándose otros requisitos y condiciones para acceder a una pensión de jubilación. En el mismo año (1992) se crea el Sistema Privado de Pensiones, mediante el Decreto Ley 25897, que establece la edad jubilatoria a los 65 años.

De acuerdo a lo transcrito, las exigencias, requisitos establecidos, no respondieron a un estudio técnico actuarial. Dentro del contexto de desequilibrios presupuestales de finales de los ochenta, desde los organismos internacionales, promotores del Consenso de Washington, se señalaba a la seguridad social y a los sistemas públicos de reparto como factores que agravaban la crisis fiscal.

Los cambios en la legislación, afectaron los derechos de cientos de potenciales pensionistas, quienes de manera conjunta plantearon años después acciones de inconstitucionalidad (cuando fue restablecido el Tribunal Constitucional en 1996)

Al haberse establecido una edad jubilatoria varios años mayor que la anterior, los autores y gestores de la reforma de los sistemas de pensiones, consideraron que se encontraba tal decisión se ajustaba al promedio de edad establecido en la legislación comparada, soslayando un elemento fundamental, como es la esperanza de vida al nacer

Precisamente de acuerdo al Índice de Desarrollo Humano, determinados por los estudios del Programa de las Naciones Unidas, nuestro país mostraba como cifras de esperanza de vida al nacer, 63 años para los hombres y 67 años para las mujeres en 1993. Años después de acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2002, en el año 2000 la esperanza de vida al nacer se ubicó en los 70.7 años para las mujeres y los 66.8 años para los hombres.

Como se conoce los índices de desarrollo humano, miden la esperanza de vida al nacer, los ingresos y el grado o nivel educativo de la población.

Las razones por las que se debe o no elevarse o reducirse la edad jubilatoria, son diversas, entre ellas puede señalarse en líneas generales que los sistemas de ahorro personal, tienen como objetivo generar un mayor ahorro en las cuentas individuales de los trabajadores afiliados, incrementar la rentabilidad a largo plazo, haciendo posible que los montos de las pensiones sean adecuados a las necesidades de los pensionistas.

La seguridad social como doctrina y como praxis aspira a brindar seguridad económica a los trabajadores a lo largo de su vida laboral y especialmente darles cobertura y protección en la vejez. Es claro que siendo de ese nivel la esperanza de vida al nacer. Carece de equidad establecer un mínimo tan elevado para jubilarse; lo que impediría a quienes aportaron durante varias décadas, gozar en vida de los beneficios o de las contraprestaciones

En el Perú el sistema actual es mixto, en la medida que habiendo introducido modificaciones al preexistente sistema de reparto, se ha añadido y con bastante fuerza, un sistema de capitalización individual

El haber fijado la edad de jubilación en 65 años, significó para los que se desplazaban de un sistema público a un sistema privado, aceptar o asumir el compromiso de permanecer cinco o diez años más en el puesto de trabajo, y con la sola expectativa de tener como compensación, una probable pensión mayor.

El haber establecido el mismo requisito para el Sistema Nacional de Pensiones elimina el retiro por años de servicios y simplemente prolonga el período activo u obliga a un mayor número de años de trabajo, lo cual viene a ser una penalización para quienes aspiraban a un retiro más temprano.

Queda abierta la posibilidad para los trabajadores que efectúan sus labores en condiciones que implican riesgos de vida o a la salud, de que se establezcan edades de jubilación menores. Se ha afirmado que mantener una edad más baja para la jubilación hubiera obligado a afrontar el ingreso de contingentes numerosos a la condición de pensionistas en el corto y mediano plazo, con la consecuente carga o presión para el sistema. Desde ese punto de vista el argumento es válido, aunque las consideraciones no deberían ser sólo financieras. Podría señalarse que existe el propósito de cubrir pocos años de supervivencia. Se subestima el período probable de vidas de la población urbana que en este caso es mayoritaria .

Las condiciones de vida de la población urbana son mejores que la población rural, así como la calidad de vida de la población es mejor en el segmento de los trabajadores de mayores ingresos. De acuerdo con estudios publicados en la Revista de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la esperanza de vida la nacer en los segmentos medio y alto de los trabajadores aportantes, el nivel llega a los 75 años.

Partiendo de esa premisa se señala que es posible que el goce de una jubilación en los hechos pueda favorecer más a los trabajadores de ingresos medios y altos exclusivamente.

En opinión de diversos especialistas, resulta de la mayor importancia, la realización de un cálculo actuarial específico que reconcilie, en el Perú y en la etapa actual, tanto la carga que representarían los inactivos para el Sistema en que están afiliados, y para el Estado, como la posibilidad de que el afiliado pueda percibir los beneficios de sus ahorros y contribuciones.

Los especialistas han expresado su punto de vista, respecto al tema de la edad para acceder a una pensión, analizando las características del mercado laboral. Sectores empresariales consideran que no es productivo retener trabajadores de edad avanzada, cuya productividad comienza a decaer y cuyas posibilidades de reconversión y adecuación a los nuevos retos de la tecnología son más escasos, respecto a segmentos de la población más jóvenes..

El mercado laboral nacional recibe una fuerte presión por puestos de trabajo de la población juvenil y menor de 40 años, quienes habiendo tenido en líneas generales acceso a una mejor educación y capacitación, aspiran acceder a un empleo estable y adecuadamente remunerado.

El tema del envejecimiento de la población es de la mayor importancia para los especialistas. Debe ser un referente, el hecho que la población tiende a envejecerse de manera progresiva. Según el Banco Mundial en 1990 casi 500 millones de personas, o sea poco más del 9% de la población mundial, tenían más de 60 años de edad. Para el 2030 el número de ancianos se elevará al triple, situándose en 1400 millones.

En los países desarrollados los sistemas de reparto o públicos son afectados financieramente, incrementándose el número de pensionistas y no creciendo en la misma proporción el número de aportantes.

Los especialistas en seguridad social, a nivel de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Asociación Internacional de Seguridad Social, entre otras instituciones, han expresado sus opiniones, respecto a los sistemas públicos de reparto, indicando que en la primera generación sus beneficiarios perciben mayores ventajas e ingresos, comparados con los pensionistas que acceden a su jubilación, en la denominada fase de madurez.

Las diferencias entre los sistemas de reparto y de capitalización individual, radican en varios factores. La experiencia internacional demuestra que en valores constantes un mayor número de pensionistas y un menor número de trabajadores en actividad, cotizando al régimen previsional, genera desequilibrios que a largo plazo, de acuerdo a lo señalado por los organismos internacionales, tienden a resolverse de dos maneras: ya sea elevando las tasas de aportaciones o reduciendo los beneficios a favor de los pensionistas.

En cualquier análisis no debe obviarse que el Perú y los países de América Latina tras experimentar las primeras etapas de la transición demográfica, asociadas con reducciones de la mortalidad en la niñez y disminuciones importantes de la fecundidad, sus poblaciones están comenzando a envejecer.

Según los organismos especializados que han sido consultados, accediendo a las publicaciones de documentos del Banco Mundial, de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Asociación Internacional de Seguridad Social, una reducción de las edades para acceder a los beneficios pensionarios, debe partir de un estudio actuarial que descansa en consideraciones técnicas.

Referencias para consultas sobre la materia:



Banco Mundial, “ Envejecimiento sin Crisis”, políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento. Washington, 1994

Oficina Internacional del Trabajo, “Pensiones en América Latina”, Dos décadas de Reforma, Alejandro Bonilla García y Alfredo Conte-Grand- Compiladores. 1998.

Jorge Bravo, Envejecimiento de la población y Sistemas de Pensiones en América Latina, Revista de la CEPAL N 72, Santiago-Chile, Diciembre del 2000

Máximo Vega Centeno, El Sistema Previsional en el Perú: Sistema Nacional de Pensiones vs. Sistema Privado de Pensiones, Revista Economía Vol XIX N 37 y 38 , Julio- Diciembre de 1998, Pontificia Universidad Católica del Perú.